

dicloro[(diclorofenil)metil]metilbenceno

Identificadores

- **CAS:** 76253-60-6
- **N.C.E./EINECS:** 278-404-3
- **Formula molecular:** C14H10Cl4

Sinonimos

(diclorofenil)(diclorooctil)metano, mezcla de ismeros (IUPAC), dicloro(diclorofenil)metil metilbenceno, mezcla de ismeros, monometil-tetracloro-difenil-metano

Clasificacion

Numero	Clasificacion
1	N; R50-53

Clasificacion RD1272

Numero	Clasificacion
1	Acuático agudo., 1; H400
2	Acuático crónico., 1; H410

Simbolos

N — Peligroso para el medio ambiente

Lista IARC

GRUPO IARC

—

VOLUMEN IARC

—

NOTAS IARC

—

Prohibidas

COMENTARIO

Limitaciones: A partir del 18 de junio de 1994, quedará prohibida la comercialización y uso de esa sustancia, de los preparados y de los productos que la contengan.

No obstante, esta disposición no se aplicará: 1) a las instalaciones y maquinaria que ya estén en servicio en 18 de junio de 1994 hasta que se elimine dicha instalación o maquinaria; 2) al mantenimiento de instalaciones y maquinaria ya en servicio en 18 de junio de 1994. A partir del 18 de junio de 1994, quedará prohibida la comercialización en el mercado de segunda mano de esta sustancia, así como de los preparados y las instalaciones/maquinaria que la contengan. Fuente: RD 1406/1989. Anexo I. Parte I

Prohibidas

COMENTARIO

Limitaciones: A partir del 18 de junio de 1994, quedará prohibida la comercialización y uso de esa sustancia, de los preparados y de los productos que la contengan.

No obstante, esta disposición no se aplicará: 1) a las instalaciones y maquinaria que ya estén en servicio en 18 de junio de 1994 hasta que se elimine dicha instalación o maquinaria; 2) al mantenimiento de instalaciones y maquinaria ya en servicio en 18 de junio de 1994. A partir del 18 de junio de 1994, quedará prohibida la comercialización en el mercado de segunda mano de esta sustancia, así como de los preparados y las instalaciones/maquinaria que la contengan. Fuente: RD 1406/1989. Anexo I. Parte I

Sustancias restringidas REACH

La ausencia de una sustancia en esta base de datos no significa que sea segura.

COMENTARIO

Limitaciones: 1. No podrá comercializarse ni utilizarse como sustancia o en mezclas. Los artículos que contengan esta sustancia no podrán comercializarse. 2. A título de excepción, el punto 1 no se aplicará a: a) a las instalaciones y maquinaria que ya estén en servicio desde el 18 de junio de 1994 hasta que se elimine dicha instalación o maquinaria; b) al mantenimiento de instalaciones y maquinaria ya en servicio en un Estado miembro desde el 18 de junio de 1994. A efectos de lo dispuesto en la letra a), los Estados miembros podrán prohibir en su territorio, por motivos de protección de la salud y del medio ambiente, el empleo de dichas instalaciones o maquinaria antes de eliminarlas.

Fuente: Reglamento 1907/2006 (REACH). Anexo XVII